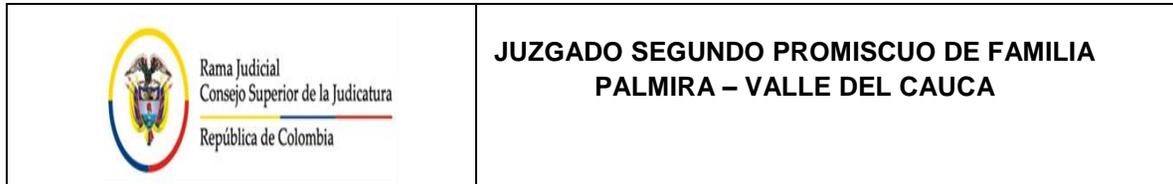


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 16 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 907

Palmira, dieciseis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda, formulada por la señora Isabel Mamian Uni en contra de las herederas determinadas del causante José Alberto Gómez, señoras Nubia Dilia y Mónica Oliva Gómez Sánchez, a través de apoderada judicial, la cual se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2.- No se establece las circunstancias de modo y lugar en las que se desarrolló la relación marital demandada (art. 82 Numeral 4 del C.G. del P).

3.- No se aportó a la demanda los anexos de que trata el Numeral 2 del artículo 84 del C. G del Proceso, esto respecto de los demandados determinados Nubia Dilia y Mónica Oliva Gómez Sánchez y como quiera que es carga de la parte actora aportar la respectiva prueba que demuestre la calidad de herederos de las antes citadas, esto de conformidad con el Numeral 10 del artículo 78 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del C. G del Proceso, salvo que se demuestre que en ejercicio del derecho de petición la solicitud incoada en ese sentido ante la autoridad competente no fue atendida.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada cuya entrega debe de estar plenamente acreditada, toda vez que de admitirse la demanda la notificación personal a las herederas determinadas solo se limitará al envío del auto admisorio.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a Luz Marina Quenguan, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía N. 66.764.385 y Tarjeta Profesional N. 108.412 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 110 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19 de julio de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR